Así por esta mi Sentencia, EN NOMBRE DEL REY, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado AL HOUSSAIN ATAOURIRTI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 9 de Octubre de 2003. El Secretario.

PROCEDIMIENTO SEPARACIÓN CONTENCIOSA 240/03 E D I C T O CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2490.- En el procedimiento de referencia se ha dictado Auto de Medidas provisionales de fecha 1-10-03 y Auto de rectificación de fecha 14-10-03 en cuya parte dispositiva consta el tenor literal siguiente:

Que debo acordar y acuerdo las siguientes medidas provisionales:

- 1.- Que los cónyuges puedan vivir separados poniendo fin a la vida en común.
- Quedan revocados todos los consentimientos y poderes que los cónyuges se hubieran otorgado entre si.
- 3.- Atribuir a Dña. Noura Mohamedi Ahmed la guarda y custodia de los hijos menores comunes (Jessin Hidalgo Mohamed y Hassan Hidalgo Mohamed).
- 4.- Fijar a favor de D. Juan Hidalgo un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos desde las 19'00 horas del viernes hasta las 19'00 horas del domingo así como la mitad de las vacaciones escolares, cuyos períodos de duración serán divididos en dos mitades de las cuales la primera corresponderá a la madre y la segunda al padre. Igual trato que los fines de semana tendrá la prolongación de los mismos que tenga lugar sobre la base de considerar como festivo uno de los días de la semana laborables.
- 5.- Fijar como contribución a las cargas del matrimonio el 40% de los ingresos mensuales de D. Juan Manuel Hidalgo.

No es procedente hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno. Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Lo acordó y firma SSa, doy fe.

DISPONGO: Completar la parte dispositiva del Auto de fecha 1-10-03, recaído en la presente pieza

separada de medidas provisionales de los autos de Separación Contenciosa nº 240/03 seguidos ante este Juzgado, en el sentido de incluir en la misma que se atribuye a la actora y a sus hijos menores el uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Francisco Hernández Martínez 5, 4ºA de esta ciudad.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JUAN MANUEL HIDALGO CANO, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Melilla a 14 de Octubre de 2003. El Secretario.

DIVORCIO CONTENCIOSO 278/02 EDICTO

2491.- En Melilla, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

D. Enrique de Juan López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de juicio verbal sobre divorcio contencioso n° 278/02 se ha dictado Sentencia de fecha 14-10-03, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando integramente la demanda interpuesta por Dña. Sabah Abdelkader Laarbi, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Pastrana Herrero, contra D. Mohamed Haddoucha, sin representación procesal, debo declarar y declaro haber lugar al DIVORCIO del matrimonio civil de ambos celebrado en Melilla el día 9 de junio de 2000, disolviendo el mismo con todos los pronunciamientos legales inherentes. Y ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme que contra ella cabe interponer recurso de APELACIÓN, el cual deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de los CINCO DÍÁS siguientes al de su notificación y del que conocería la ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde se hallen inscritos el matrimonio y nacimientos de los hijos habidos en el mismo.

Así, por esta mi sentencia, EN NOMBRE DEL REY, lo pronuncio, mando y firmo.